

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PASANTES DE CARRERAS TÉCNICAS, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN, CALIDAD E INVESTIGACIÓN EN SALUD Y LA D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “SALUD”, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No.130, REPRESENTADO POR EL M.I.E. JESÚS HIRAM OZEDA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “CBTIS No. 130”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; en su artículo 84, dice que todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el Servicio Social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta ley.

SEGUNDO: La Ley General de Salud indica que la Coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, siglas CIFRHS, correspondiéndole entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

TERCERO: El Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), conforme a su Acuerdo de Creación, firmado por el Ejecutivo Estatal el veintidós (22) de Junio de dos mil veinte (2020), y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el veinte (20) de Julio del mismo año, tiene entre otras funciones, la de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que necesitan de atención bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud.

CUARTO: Los Servicios de Salud de Durango y el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.130 firmaron el Convenio General de Colaboración en materia de enseñanza, capacitación, actualización e investigación del personal de formación del área de la salud, para coordinar sus actividades en material de formación, enseñanza, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación de los recursos humanos a nivel técnico y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, uso y préstamo de instalaciones y equipo, intercambio de personal académico, información científica y técnica, y asistencia tecnológica, así como en la organización de otros eventos académicos, registrado bajo el número 009/2019. Dicho Convenio General tuvo como efecto establecer las bases y mecanismos académicos y operativos para coordinar sus actividades en el área de la salud, cuya ejecución ahora se ve reflejada en el presente convenio específico.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. *011/2022*

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

DECLARACIONES

I.- Declara "SALUD" a través de su representante que:

I.1.- Mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número veinticinco (25) del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo, forma parte de la administración pública paraestatal.

I.2.- Tiene como objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.3.- El Director General será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.4.- Que el **Dr. Sergio González Romero**, es Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo, el **Dr. José Rosas Aispuro Torres**, el 11 de julio de dos mil dieciocho (2018).

I.5.- Que el **Dr. Sergio González Romero**, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracciones I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.6.- El organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.7.- En ambas calidades de Secretario de Salud y Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango", comparece a celebrar el presente convenio de colaboración. Lo anterior, pues para ello se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

I.8.- Con fecha del 7 de enero del 2021, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento al **Dr. José Genaro Alemán Ledezma**, como Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud, de Servicios de Salud de Durango.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 511 / 2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

I.9.- Con fecha del 8 de enero del 2021 el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la **D.C. Ma. Elizabeth Rábago Sánchez**, como Subdirectora de Enseñanza y Capacitación de Servicios de Salud de Durango.

I.10.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, cuenta con Unidades Administrativas con suficiente capacidad para proporcionar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

I.11.- Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

II.- “CBTIS No. 130” a través de su representante declara:

II.1.- Que el **Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 130** es una institución de carácter público que depende de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y de la Subsecretaría de Educación Media Superior, quienes a su vez dependen de la Secretaría de Educación Pública, a la que en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de concurrencia de las entidades federativas.

II.2.- Que la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, en términos del artículo 23 del reglamento interior de la SEP, le corresponde, entre otras funciones, las de organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación tecnológica industrial del nivel medio superior, así como verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, se apliquen íntegra y correctamente en los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios y los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios, que imparten la educación media superior, propedéutica y terminal.

II.3.- Que el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.130, con fundamento en el artículo 3°, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 16 y 60 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, 39 y 43 de las Disposiciones generales del proceso de selección a cargos con funciones de dirección y supervisión en Educación Media Superior, (Promoción Vertical) Ciclo Escolar 2021-2022; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, acredita su personalidad y nombramiento de acuerdo al documento con Folio No. T8/2021 con fecha del 1º de Septiembre del 2021, expedido a su favor por el C. Juan Pablo Arrollo Ortiz Subsecretario de Educación Media Superior, donde se establece que su cargo en el plantel será de Director.

II.4.- Que el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 130, de conformidad con lo establecido en el PUNTO 17 del Apartado que corresponde a sus funciones en el Manual de Organización del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 130, con clave 10DCT0398M, registrado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP le corresponde, entre otras funciones, el establecer los convenios de vinculación del plantel con el sector productivo de bienes y servicios local y regional, con el fin de satisfacer las necesidades de apoyo recíproco.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 24/2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

II.5.- Que dentro de sus funciones, entre otras, se encuentran las de planear, dirigir, y administrativas del plantel, promover cursos de capacitación y actualización para su personal docente así como promover actividades de mejoramiento científico, técnico, docente, cultural y deportivo del plantel.

II.6.- Que para efectos del presente convenio declara tener su domicilio en Xicoténcatl No. 204 Fracc. Los Fuentes C.P. 34170, con teléfonos 618-812-20-25 y 618-812-08-94, con e-mail: cbtis130.dir@dgeti.sems.gob.mx y página web: cbtis130.edu.mx.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que en mérito de las anteriores declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen y las facultades que ejercitan, ambas partes pactan celebrar el presente convenio específico de colaboración en materia de Servicio Social de Pasante que en las instituciones médicas de "SALUD" habrán de prestar los estudiantes de las carreras del área de la salud del "CBTIS No. 130".

III.2.- Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión u otro vicio de la voluntad que lo invalide, por lo que ambas renuncian a las acciones de nulidad que por tales motivos pudieran invocar para dejar sin efectos el presente convenio.

III.3.- Han decidido unir sus esfuerzos mediante bases y mecanismos académicos y operativos para la realización de actividades en materia de salud relacionada con la formación de recursos humanos en salud.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS


PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente convenio de colaboración el establecimiento específico de las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollarán los programas académicos y operativos del Servicio Social de Pasante de los estudiantes de las carreras técnicas de "CBTIS NO.130", que lo realicen en los establecimientos de salud, dependientes de "SALUD" conforme a la normativa reglamentaria aplicable y las recomendaciones de la CIFRHS, y su similar en el Estado denominada CEIFCRHS.

"LAS PARTES" acuerdan además establecer la coordinación entre "SALUD" y "CBTIS No. 130" para:

I. Los períodos de servicio social quedan determinada a que se realice durante un período no menor de seis meses ni mayor a un año, debiendo acumularse un total de 480 horas.

II. Las carreras de Técnico en Laboratorio Clínico, Técnico Laboratorista Clínico y Producción Industrial de Alimentos, Técnicas de Administración de Recursos Humanos, Logística y Programación podrán ser aceptados con o sin beca, de acuerdo al presupuesto y a lo establecido con el Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud (SIASS).





SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO
REVISADO POR:

No. 511 / 2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

- III. Aceptar el catálogo aprobado por la CIFRHS de unidades médicas aplicativas y disponibles, que cuenten con los recursos que permitan al pasante de servicio social de las carreras técnicas de **"CBTIS No. 130"** realizar las actividades correspondientes.
- IV. Aceptar la disponibilidad de plazas para servicio social en las unidades médicas en esta entidad federativa, acordadas en reuniones del CEIFCRHS.
- V. Programar las plazas de Servicio Social por cada una de las unidades aplicativas.
- VI. Precisar el número de alumnos de las instituciones educativas en la entidad federativa que estén en posibilidad de efectuar el Servicio Social de Pasantes.
- VII. Fijar los mecanismos de enseñanza, asesoría, supervisión y evaluación del Servicio Social de Pasante de carrera técnica, y
- VIII. Definir los requisitos y mecanismos para la expedición de la constancia de adscripción y la constancia de terminación, de los estudiantes que hayan cumplido con el Servicio Social de Pasantes.

SEGUNDA.- PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO.

Con la finalidad de seguir los lineamientos y normas oficiales para la elaboración del presente documento, que recomendó la CIFRHS, se agrega el "Programa Académico" para los estudiantes que prestarán su servicio social elaborado por **"CBTIS No. 130"** y el "Programa Operativo" será elaborado por **"SALUD"** en coordinación con **"CBTIS No. 130"**, los cuales pasan a formar parte del presente instrumento.

II.1.- Realizar la ejecución de cada anexo en tiempo y forma.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "SALUD".

Para el cumplimiento del presente instrumento **"SALUD"** se comprometen a:

- I. Comunicar a **"CBTIS No. 130"** de acuerdo al calendario que marca la CIFRHS, previo al inicio del ciclo académico, el número de alumnos que estén en posibilidad de aceptar, de acuerdo a la capacidad educativa de sus unidades aplicativas y de su presupuesto, indicando las unidades donde podrán efectuar su adiestramiento.
- II. Coordinar y aprobar la distribución de campos clínicos para servicio social de acuerdo a la promoción (febrero y agosto) y tipo de plaza (ordinaria, por ser trabajador de base, regularizado, homologado o formalizado, por enfermedad), de pasantes de **"CBTIS No. 130"** a través del CEIFCRHS y de acuerdo con las normas de programación emitidas por la CIFRHS.
- III. Acordar y respetar la programación de las plazas para Pasantes de Servicio Social hechas a nivel Estado, que hubiere concertado con **"CBTIS No. 130"**.
- IV. Elaborar y enviar a **"CBTIS No. 130"**, con un mínimo de 90 días de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social, los contenidos de los programas operativos de **"SALUD"** para su ejecución.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 011 / 2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

- V. Hacer del conocimiento a **"CBTIS NO.130"**, con un máximo de tres días hábiles después de recibida la mini acta de Plazas de Servicio Social en carrera técnica autorizada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), o de **"SALUD"**, la programación final de la promoción correspondiente (febrero o agosto).
- VI. Se comprometen a que las sedes contengan las cédulas de identificación de las plazas, para facilitar al estudiante la localización de las mismas.
- VII. Determinar en coordinación con **"CBTIS No. 130"**, la fecha del acto público de selección de plazas que se efectuará en esta Institución Educativa.
- VIII. La selección de las plazas por los pasantes en servicio social se realizará por estricto orden decreciente de promedio y solo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por **"CBTIS No. 130"**.
- IX. Entregar al Pasante de Servicio Social de carrera técnica, el original de la Constancia de adscripción y aceptación del Programa Nacional de Servicio Social cuando entre con beca, o carta de adscripción y aceptación de la Dirección de Enseñanza Estatal cuando entre sin beca siempre y cuando se anexe constancia de seguro facultativo y carta compromiso firmada por el interesado y un testigo o tutor.
- X. Realizar capacitación de inducción al puesto de Servicio Social, al ingreso de cada promoción.
- XI. Respetar la adscripción del estudiante que realiza el Servicio Social. En caso de solicitud de cambio, este se realizará de común acuerdo con **"CBTIS No. 130"** y bajo normativa.
- XII. Gestionar ante las instancias correspondientes que se proporcionen plazas de Servicio Social con la infraestructura mínima necesaria que permita la atención a la salud en el primer y segundo nivel de atención.
- XIII. Otorgar las facilidades para participar en las actividades que organice **"CBTIS No. 130"** sobre el Servicio Social de Pasante incluyendo las señaladas en el "Programa Académico".
- XIV. Enviar a **"CBTIS No. 130"**, dentro de los primeros quince días hábiles de iniciado el Servicio Social de Pasante, la relación de estudiantes que efectivamente lo iniciaron y su lugar de adscripción.
- XV. En caso de contar con beca, proporcionar el primer pago de beca correspondiente al tipo de plaza asignada, en un plazo no mayor de 60 días y los subsecuentes no mayores de 30 días.
- XVI. Asignar un seguro de vida para cada uno de los estudiantes que realicen el Servicio Social de Pasantes con beca. Los pasantes sin beca deberán contar con seguro facultativo.
- XVII. Aplicar de común acuerdo con **"CBTIS No. 130"**, las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este convenio.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. *011 / 2022*

DIRECCIÓN

JURÍDICA

- XVIII. Notificar por escrito a los estudiantes en Servicio Social de Pasante, la resolución de la solicitud del período vacacional.
- XIX. Respetar los derechos y prestaciones de los estudiantes de Servicio Social de Pasante.
- XX. Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en Servicio Social de Pasante, así como el desarrollo de los programas, de manera conjunta con “CBTIS No. 130”.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “CBTIS No. 130”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “CBTIS No. 130” se compromete a:

- I. Aceptar las sedes ofertadas por “SALUD” para la realización del Servicio Social de Pasante de carreras técnicas.
- II. Aceptar y respetar la distribución y asignación de plazas de “SALUD” a través del CEIFCRHS y de acuerdo con las normas de programación emitidas por la CIFRHS.
- III. Elaborar los programas académicos específicos para la práctica que ha de impartirse a los alumnos en las instituciones de salud y enviarlo a “SALUD”.
- IV. Proporcionar a “SALUD”, con cuatro meses de anticipación al inicio del ciclo, el listado de alumnos que estén en posibilidad de cursar el Servicio Social de Pasante; el cual deberá darse a conocer en la reunión del CEIFCRHS.
- V. En los casos en que “CBTIS No. 130” envíe pasantes en servicio social fuera del Estado, deberá elaborar un listado que contenga el nombre del alumno y la Sede donde será enviado el alumno de que se trate y ser entregado a la Dirección de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud (DECCIS) de “SALUD”.
- VI. Expedir a sus estudiantes dentro de los 15 días previos a la elección de plazas, la documentación necesaria para realizar el Servicio Social de Pasante, que incluya las calificaciones y su promedio, a efecto de facilitar dicho procedimiento.
- VII. Publicar en lugar visible de “CBTIS No. 130” con 30 días de anticipación al inicio del Servicio Social de Pasante, la siguiente información:
 - ✓ Listado de plazas en proceso de autorización;
 - ✓ Listado de estudiantes aspirantes al Servicio Social, por carrera técnica y por orden decreciente de promedio;
 - ✓ La convocatoria y procedimiento para la elección de plazas, así como lo relativo al ciclo de conferencias para informar a los estudiantes los objetivos y características del Servicio Social.
- VIII. Determinar, en coordinación con “SALUD” la fecha del acto público de selección de plazas que se efectuará en la Institución Educativa correspondiente.
- IX. La selección de plazas por los pasantes, se realizará por estricto orden decreciente de promedio y solo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por “CBTIS No. 130”. Alumno que no se presente en el día y hora señalada



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:
No. *011 / 2022*

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

- por "CBTIS No. 130", perderá el derecho que le otorga el promedio escolar y se le asignará una plaza vacante.
- X. Alumno que tenga plaza autorizada fuera del Estado y no la acepte, quedará fuera de esta promoción y se aplicará como el punto XII.
 - XI. Alumno que renuncie al Servicio Social, podrá reiniciar en la próxima promoción equivalente a la que inició, quedando sin efecto el derecho que le otorga el promedio, asignándosele una plaza una vez que la generación respectiva haya cubierto sus necesidades de adscripción.
 - XII. Pasante de Servicio Social que sea dado de baja de una Sede de "SALUD" por faltas al reglamento, no tendrá derecho a realizar su Servicio Social en ninguna otra promoción en esta Institución de Salud.
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos y proporcionar el material didáctico y de apoyo necesarios a los alumnos de "CBTIS No. 130".
 - XIV. Participar en las actividades que organice "SALUD" sobre el Servicio Social de Pasante, incluyendo las señaladas en el programa operativo.
 - XV. Supervisar, asesorar y evaluar de manera bimensual a los pasantes de Servicio Social, así como el desarrollo de los programas, de manera conjunta con "SALUD".
 - XVI. Realizar de común acuerdo con "SALUD" y con el consentimiento del estudiante, cualquier cambio de adscripción.
 - XVII. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los pasantes de Servicio Social, de común acuerdo con "SALUD".
 - XVIII. Respetar los derechos y prestaciones del pasante de Servicio Social.
 - XIX. Otorgar a petición de "SALUD" diversos apoyos para el desarrollo y beneficio de los pasantes en servicio social, de conformidad en lo mencionado en la cláusula segunda, fracción II.1, del presente convenio.

QUINTA.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS IMPUTABLES A LOS ESTUDIANTES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Los estudiantes, durante la prestación del Servicio Social, gozarán de los siguientes:

DERECHOS:

- I. Podrá recibir una beca económica, en caso de realizar el trámite correspondiente y se cuente con presupuesto autorizado para ello.
- II. Enseñanza tutorial, de acuerdo al programa académico.
- III. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como a ser escuchado por las autoridades respectivas.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO
REVISADO POR:
No. 011/2022
**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

- IV. Disfrutar de un período vacacional de diez días hábiles, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en sus lugares de adscripción.
- V. Disfrutar licencia por gravidez por un término de 90 días naturales, distribuidos de la siguiente manera: treinta días antes y sesenta días después de la fecha probable del parto, sin detrimento en el pago de la beca cuando así aplique, ni del cómputo en el tiempo de Servicio Social.
- VI. Recibir durante la prestación del Servicio Social de Pasante asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos dentro de las Unidades Médicas de "SALUD" en forma gratuita. Esta asistencia se hará extensiva a los beneficiarios directos que el pasante en Servicio Social designe.
- VII. Disponer de seguro de vida o su equivalente contratado para el Pasante de Servicio Social, solo en el caso que cuente con beca.
- VIII. En caso de que se autorice beca y seguro de vida: cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirán una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.
- IX. Disfrutar del permiso para realizar trámites académicos administrativos autorizados por "CBTIS No. 130".
- X. Con previo aviso a su jefe inmediato, y siempre que sea por causas de salud, podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa mediante la presentación tanto a la Institución de Salud como a la Educativa, de la licencia médica correspondiente otorgada por la Institución de Salud de la cual sea derechohabiente.

OBLIGACIONES:

- I. Cumplir en todos los términos con los programas de servicio social y asistir a las reuniones que sean convocadas por sus jefes inmediatos.
- II. Comunicar inmediatamente a sus superiores por escrito, cualquier irregularidad que observen.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o subalternos, así como a los pacientes que acuden a la unidad médica.
- IV. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
- V. Manifestar en su desempeño el más alto sentido de responsabilidad y esmero por ejercer su profesión con ética y profesionalismo.
- VI. En caso de no tener derechohabencia médica deberá afiliarse al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) de Durango.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. *cu / 2020*

DIRECCIÓN

JURÍDICA

- VII. Permanecer en la(s) unidad (es) asignadas.
- VIII. Responder a los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la unidad aplicativa en la que preste sus servicios.
- IX. Permanecer en la unidad hasta hacer entrega de fondos, valores o bienes de cuya administración sea responsable, hasta un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la conclusión del servicio social. De no cumplir lo anterior, no se entregará la liberación por parte de "SALUD".

FALTAS IMPUTABLES:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio social para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, pacientes y/o familiares, dentro de la unidad.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento al cual estén adscritos, materiales o medicamentos pertenecientes a dicha unidad médica sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar actos que afecten los intereses tanto de la unidad como de los programas.
- VII. Presentarse a la unidad de su adscripción bajo los efectos de bebidas embriagantes (o introducirlas a la Unidad Médica), estupefacientes o psicotrópicos. En caso de encontrarse en tratamiento médico, deberá notificarlo a su unidad de adscripción de "SALUD" y a "CBTIS No. 130".
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual se encuentren adscritos.
- X. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos propiedad del Sector Salud, patente o muestras médicas para beneficio personal o de un tercero.
- XI. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de "SALUD" y "CBTIS No. 130".
- XII. Violar o infringir los reglamentos de la institución a la cual estén adscritos.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 011/2022

DIRECCIÓN

JURÍDICA

XIII. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravidez que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito de su jefe inmediato.

SEXTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los pasantes en servicio social, consistirán en:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL, que será hecha en privado por el tutor y/o jefe inmediato y se aplicará cuando los pasantes en servicio social violen lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII de la Clausula Quinta, apartado "OBLIGACIONES" y I, II, IV, VI, XI y XII del apartado "FALTAS IMPUTABLES".
- II. EXTRAÑAMIENTOS ESCRITOS, que es la observación por escrito que se aplicará a los pasantes en servicio social que haya incurrido en las faltas que así lo ameriten. El encargado de hacerlo será el jefe de enseñanza o responsable de la unidad médica a la cual esté adscrito; una copia se agregará al expediente personal; otra se entregará a la jefatura estatal de Enseñanza y una más a la institución educativa. Se harán acreedores a una extrañamiento los pasante en servicio social que infrinjan lo dispuesto en las fracciones IV de la Clausula Quinta, apartado "OBLIGACIONES" y III, V, VII, IX, X y XIII apartado "FALTAS IMPUTABLES". Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia, cuando previa amonestación verbal hayan infringido lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII del apartado "OBLIGACIONES" y I, II, IV, VI, XI y XII del apartado "FALTAS IMPUTABLES".
- III. CANCELACION DEL SERVICIO SOCIAL, que será procedente cuando el pasante en servicio social incurra en las siguientes causas:
 - III.1.- Cuando acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un período de treinta días naturales.
 - III.2.- Cuando realice estudios y/o tratamientos injustificados a usuarios fuera de la unidad médica a la que esté adscrito.
 - III.3.- Por sentencia condenatoria, cuando cometa algún delito del orden común.
 - III.4.- Cuando previo extrañamiento reincida en la violación de lo dispuesto en las fracciones IV del apartado "OBLIGACIONES" y II, IV, VII, IX y X del apartado "FALTAS IMPUTABLES".
 - III.5.- En caso de presentarse en estado de ebriedad evidente o alteración de los sentidos por drogas recreativas.
 - III.6.- Cuando a juicio del jefe de enseñanza al que este adscrito, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación del Servicio Social.
 - III.7.- Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación del servicio social, el pasante en servicio social podrá ser suspendido por un plazo no mayor de quince días, en detrimento del cómputo del tiempo del servicio social. Durante el tiempo que dure el procedimiento, el becario no podrá asistir a "SALUD" y se le será retenido el importe de la beca mensual



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 611 / 2022

DIRECCIÓN

JURÍDICA

asignada, en la inteligencia de que si el Pasante en Servicio Social demuestra su inocencia, el tiempo que dure suspendido le será reconocido para efectos de la aprobación de su curso y, en caso de cuenta con beca, le será cubierta la beca que a su favor resulte insoluta.

III.8.- Para proceder a la suspensión del Servicio Social deberá efectuarse una reunión con la participación de la Jefatura de Enseñanza de la unidad de "SALUD", profesorado del Servicio Social y el Coordinador del Servicio Social de "CBTIS No. 130". En su caso se levantará el acta administrativa correspondiente, que será turnada a la DECCIS de "SALUD" para que se proceda a la cancelación definitiva.

SÉPTIMA.- NORMAS PARA LA ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTE.

- I. "SALUD" de acuerdo con el plan académico respectivo, elaborará, aplicará y evaluará los programas operativos del Servicio Social.
- II. "SALUD" deberá zonificar su entidad. En caso de que otras entidades federativas solicitaran plazas de Pasantes de Servicio Social, se tendrá prioridad cubrir el egreso de las instituciones educativas del Estado de Durango.
- III. "CBTIS No. 130" supervisará y evaluará el programa académico de Servicio Social en coordinación con "SALUD".
- IV. Las unidades aplicativas informarán a las instancias administrativas de salud y a las educativas, sobre el desarrollo del programa de Servicio Social y al término del mismo.

OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE CARTAS DE TERMINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

- I. "SALUD" deben entregar al Pasante en Servicio Social la carta de terminación de Servicio Social, dirigida a "CBTIS No. 130" con copia para él.
- II. La entrega de cartas de terminación se realizará, a partir del último día del Servicio Social.
- III. Para la entrega de las cartas de terminación es indispensable que el pasante en servicio social presente constancia de conclusión, otorgada por la unidad aplicativa donde realizó su Servicio Social.

NOVENA.- COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Son motivo de Coordinación Interinstitucional:

- I. Deberá "CBTIS No. 130" realizar un acuerdo específico con cada una de las jurisdicciones sanitarias receptoras de Pasantes en Servicio Social de "SALUD", al inicio de cada ciclo escolar (febrero y agosto).
- II. La elaboración de programas de Servicio Social de Pasante.
- III. El control, la asesoría y el desarrollo de los programas durante el período de Servicio Social de Pasante.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 011/2020

DIRECCIÓN

JURÍDICA

- IV. La distribución y selección de plazas y la adscripción de los pasantes.
- V. Los procedimientos de supervisión del Servicio Social de Pasante.
- VI. Las medidas disciplinarias, los derechos, obligaciones y faltas imputables a los pasantes en Servicio Social, con base a la legislación aplicable.
- VII. El manejo de las contingencias durante el Servicio Social: bajas, cambios, renunciaciones, terminación, interrupción, cancelación, etc.
- VIII. La operación de modelos alternos y de obligación por la DGCEs a través de la CIFRHS sobre el Servicio Social de Pasante.
- IX. La participación en eventos extraordinarios de enseñanza que beneficie la práctica de los pasantes en servicio social.
- X. La elaboración del material didáctico en apoyo a los Programas de Servicio Social de Pasante.
- XI. La resolución de problemas y conflictos durante el desarrollo del Servicio Social de Pasante.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.

Para el eficaz y oportuno cumplimiento de los programas que se deriven del presente convenio "SALUD" y "CBTIS No. 130" establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento necesarios.

DÉCIMO PRIMERA.- COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "SALUD" y "CBTIS No. 130" convienen en establecer dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISION", que estará integrada por un representante "SALUD" y "CBTIS No. 130". Por cada representante titular se designará un suplente. Para lo cual se nombran como representantes de la Comisión:

Por parte de "SALUD":

- 1.- Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud (DECCIS).
- 2.- Subdirector de Enseñanza y Capacitación de la DECCIS.
- 3.- Subdirector Jurídico.

Por parte de "CBTIS No. 130":

- 1.- Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 130 (CBTIS No. 130).



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 011 / 2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

2.- Jefa del Departamento de Vinculación del CBTIS No. 130.

3.- Coordinador de la Carrera de Técnico Laboratorista Clínico.

“**LA COMISION**” deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de “**SALUD**” y “**CBTIS No. 130**”, previa convocatoria notificada con una anticipación de cinco días hábiles. “**LA COMISION**”, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada uno de “**SALUD**” y “**CBTIS No. 130**” serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

DÉCIMO SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

A partir de la constitución de la Comisión “**SALUD**” y “**LA COMISION**” acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y actividades, las cuales una vez firmado por “**LAS PARTES**” formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “**SALUD**” y “**CBTIS No. 130**”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por “**SALUD**” y “**CBTIS No. 130**” serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “SALUD” y “CBTIS No. 130”

Podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMO QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE “SALUD” y “CBTIS No. 130”.

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**SALUD**” y “**CBTIS No. 130**” en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMO SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:
No. 011 / 2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

Acuerdan **“SALUD”** y **“CBTIS No. 130”** que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

“SALUD” y **“CBTIS No. 130”** convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“SALUD” y **“CBTIS No. 130”** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“SALUD”** y **“CBTIS No. 130”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **“SALUD”** **“CBTIS No. 130”**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente convenio.

DÉCIMO NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

“SALUD” **“CBTIS No. 130”** están de acuerdo en designar, cada una de ellas, al personal responsable para la realización de cada uno de los programas que se deriven de este convenio.

(Handwritten signatures in blue ink, including a large 'W' at the top and several illegible signatures below it.)



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 011 / 2022

DIRECCIÓN

JURÍDICA

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ella asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

VIGÉSIMO. - INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

“SALUD” y “CBTIS No. 130” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fé, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por “LA COMISIÓN” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “SALUD” y “CBTIS No. 130” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “SALUD” y “CBTIS No. 130” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de Durango, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMO PRIMERA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES.

La firma del presente convenio, no obliga a “SALUD”, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

VIGÉSIMO SEGUNDA.-

Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de “SALUD”, correrán a cuenta de “CBTIS No. 130”.

VIGÉSIMO TERCERA.- VIGENCIA

El presente convenio de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de 5 años, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado notificado con treinta días de anticipación a la otra parte, especificando las causales.

Será revisado cada año con la finalidad de ajustarlo, modificarlo, ratificar su contenido o bien darlo por terminado.

En el caso de conclusión del presente instrumento, las partes convienen en dictar las medidas necesarias para evitarse perjuicios y salvaguardar los intereses del programa al que esté sujetos los estudiantes en servicio social, así como procurar concluir satisfactoriamente las actividades que hasta este momento se encuentren en proceso.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 011 / 2022

DIRECCIÓN

JURÍDICA

Leído el presente convenio específico de colaboración y enteradas las parte de su valor y consecuencias legales, lo suscriben en triplicado., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

POR "SALUD"



DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango



**DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN
LEDEZMA**
Director de Enseñanza, Capacitación,
Calidad e Investigación en Salud de
Servicios de Salud de Durango



**D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO
SÁNCHEZ**
Subdirectora de Enseñanza y
Capacitación de Servicios de Salud de
Durango

POR "CBTIS No. 130"



M.I.E JESÚS IRAM OZEDA SOTO
Director del CBTIS No. 130



**M.C. MARTHA IRENE GRANADOS
MONENEGRO**
Jefa del Departamento de Vinculación
con el Sector Productivo



DRA. ARTEMISA LUÉVANO DE LA CRUZ
Coordinadora de la Carrera de Técnico
Laboratorista Clínico



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE CARRERAS TÉCNICAS, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 130, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2022, QUE CONSTA DE 17 FOJAS ESCRITAS POR UN SÓLO LADO.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

Nº. *011/2022*

DIRECCIÓN

JURÍDICA